

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Roldanillo V., Febrero 23 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 123

Roldanillo, Valle, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – R.C.E-
Demandante: Valeria Otero Botero y Otros.
Demandados: Diana Virginia Roa Flórez y Otra
RADICACION: 2021-00135-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de admitir el retiro de la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Estando para estudio la presente demanda, fue recibido por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de retiro, con fundamento en que para el momento no se ha notificado a ninguno de los demandados.

Ahora bien, conforme al art. 92 del C.G.P., mientras ninguno de los demandados haya sido legalmente vinculado a la litis, ni se encuentren vigentes medidas cautelares, resulta viable el retiro de la demanda solicitado.

Revisada la foliatura se encuentra que los supuestos de la norma citada se reúnen a cabalidad en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda en la forma solicitada, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

1°. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, solicitado por el apoderado de la parte actora previa cancelación de su radicación, en los libros radicadores.

2°. NO HAY LUGAR a entrega de anexos de aquellos que normalmente se presentan de la demanda toda vez que estos fueron presentados de manera virtual.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a09ca2d60d1878916ea1d35781f508968ac60deef002123d54b38838d070a2a

Documento generado en 24/02/2022 07:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>